

RADICACION: 087583184002-2024-00033-00.

REFERENCIA: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR.

DEMANDANTE: VANESSA JUDITH CARRILLO CARRILLO. C.C. 1.042.434.432.

DEMANDADO: VICTOR JUNIOR CABALLERO BOLAÑO. C.C. 1.042.444.021.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza a su Despacho el proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR, informándole que nos correspondió por reparto ordinario, encontrándose pendiente el estudio de admisibilidad. Sírvase proveer Soledad febrero 26 de 2024.

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, FEBRERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Al Despacho el proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR, promovido por la señora VANESSA JUDITH CARRILLO CARRILLO identificada con cedula de ciudadanía 1.042.434.432 quien actúa a través de apoderado judicial y en contra del señor VICTOR JUNIOR CABALLERO BOLAÑO identificado con cedula de ciudadanía 1.042.444.021.

Siendo necesario constatar que la demanda cumpla con los requisitos estatuidos por parte del legislador para el acto procesal inicial. Pues bien, al evaluar estas exigencias, dimanadas del libelo introductor que no se ha cumplido en su totalidad con las formalidades señaladas de manera general en toda clase de demandas conforme al artículo 82 y ss. del código general del proceso.

Las deficiencias contenidas serán relacionadas así:

Reexaminado el libelo introductor y sus anexos, se encuentra que se pretende se condene al pago de alimentos al señor VICTOR JUNIOR CABALLERO BOLAÑO identificado con cedula de ciudadanía 1.042.444.021, y en favor del menor hijo por ser el padre. Al respecto se debe indicar que en los anexos contenidos en el escrito de la demanda no obra el registro civil de nacimiento, prueba indispensable para acreditar el vinculo filial de padre e hijo; para de esta forma determinarse la viabilidad de la obligación alimentaria que se reclama en este asunto y la calidad en la que se interviene y actúan las partes en el proceso a la luz del artículo 84 y ss. Del código general del proceso.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

En ese orden de ideas, es deber de la parte actora presentar las pruebas necesarias para este tipo de proceso, de lo cual en el acápite de anexos y pruebas se menciona como si se aportara el registro civil de nacimiento del menor, sin adjuntarse al escrito de la demanda.

Por lo anterior y con base en el Art. 90 del C.G.P. procederá a mantener en secretaria la presente demanda por el término de (5) días, a fin de que la parte actora corrija los defectos anotados.

En virtud de lo anteriormente motivado se,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITASE la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR, promovido por la señora VANESSA JUDITH CARRILLO CARRILLO identificada con cedula de ciudadanía 1.042.434.432 quien actúa a través de apoderado judicial y en contra del señor VICTOR JUNIOR CABALLERO BOLAÑO identificado con cedula de ciudadanía 1.042.444.021.

SEGUNDO. MANTENGASE el expediente en secretaria por el termino de cinco (5) días a fin de que el demandante subsane las falencias que le fueron anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANDOS
JUEZA

04.

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f9a965e7bdb39d843c63bd64e07bb0ab91d7dee49c773397b22820d05a33c8**

Documento generado en 26/02/2024 01:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>